

Juzgado Primera Instancia 16 Barcelona
Gran Via de les Corts Catalanes, 111
Barcelona Barcelona

**Procedimiento Oposición medidas en protección de menores(art.780 586/2010
Sección A**

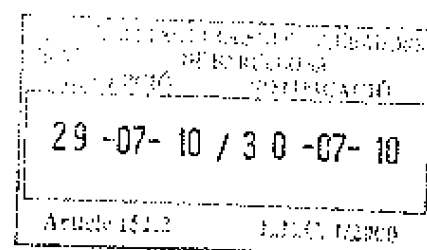
()

Parte demandante

Procurador VÍCTOR DE DANIEL I CARRASCO-ARAGAY

Parte demandada SERVEI D' ATENCIO A LA INFANCIA I L' ADOLESCENCIA
MFISCAL

AUTO



En Barcelona a veintidos de julio de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6/07/10 ha tenido entrada en este Juzgado y presentado en el registro del Decanato el 2/07/10, por el/la procurador/a Sr/a. VÍCTOR DE DANIEL I CARRASCO-ARAGAY , actuando en nombre y representación de D/Dª

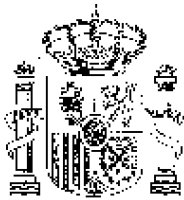
, demanda de oposición contra la resolución administrativa de fecha 21 de mayo de 2010, dictada por la Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, por la cual se acuerda el cese de ejercicio de las funciones tutelares asumidas con carácter preventivo por dicha Dirección respecto de D/Dª

, al considerar acreditado que el/la joven es mayor de edad, dejar sin efecto la guarda otorgada al/a la director/a del centro de acogida, así como cerrar y archivar el expediente de desamparo por mayoría de edad.

Con carácter previo se requirió por resolución de fecha 9/06/10 a la DGAIA el decreto de Fiscalía de Protección de Menores de fecha 19/04/10, remitido el 12/07/10 en cuyo contenido consta practicadas las pruebas médicas a

, se determina que es mayor de 18 años y, a la parte demandante, se le requirió para que presentara pasaporte original del mismo, aportado en el día de hoy y unido a los autos la fotocopia compulsada, figura como fecha de nacimiento de el 2 de junio de 1992.

Segundo.- De lo expuesto se determina la falta de competencia de este Juzgado para el conocimiento de la demanda.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el art. 780 de la LEC se regula la tramitación de los procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. En el supuesto de autos procede la inadmisión a trámite de la presente demanda por no ser competencia de este Juzgado al ser mayor de edad , según su propio pasaporte.

Visto el precepto legal citado, demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- La inadmisión a trámite de la presente demandada, presentada por el Procurador Sr. Victor de Daniel Carrasco- Aragay , por no ser competencia de este Juzgado al ser mayor de edad , procédase archivo de las presentes actuaciones

Notifíquese la presente resolución al instante y Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACIÓN**. Su preparación por medio de escrito se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (Art.457 Lec.). En virtud de lo dispuesto en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, se informa a las partes sobre la necesidad de constituir un depósito de **50 euros** para recurrir mediante ingreso en la cuenta expediente de este Juzgado, debiendo especificar en el resguardo de ingreso que se trata de un "**recurso**", seguido del **código 02**, y el **tipo concreto de recurso, APELACIÓN**. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Por este auto lo acuerda, manda y firma D/Dª Maria Isabel Hernando Vallejo, Magistrado/a-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Barcelona.

Magistrada

Secretario Judicial